

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que es menester continuar con el trámite del presente asunto, pues ya el agente del Ministerio Público fue citado y no se pronunció al respecto. Igualmente le indico su señoría, que el documento antecedente no existe, dado que se registró con declaración de testigos en ambos registros civiles de nacimiento. Caucasia, 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 515

REFERENCIA : CANCELACIÓN Y CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO  
DEMANDANTE : LEANYS YUNETH PÉREZ GUZMÁN  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00107-00  
ASUNTO : NO HAY PRUEBAS ADICIONALES QUE PRACTICAR  
ORDENA PASAR A DESPACHO PARA SENTENCIA DE FORMA  
ESCRITURAL

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de citación, sería lo indicado convocar a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P. Sin embargo, se observa que con la prueba documental arrimada al proceso y, dado que ambos registros civiles de nacimiento fueron bajo declaración de testigos, no se hace necesario decretar pruebas adicionales a la presentada y, por ende, tampoco citar a la audiencia *ut supra* referida.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho el presente asunto, para dictar sentencia de forma escritural.

**NOTIFIQUESE**

**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 088 fijado hoy 06/10/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario